

110

**MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
COMISION DE REGULACION DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO**

RESOLUCION No CRA: 192 DE 2001

(05 OCT. 2001)

"Por la cual se niega la reclasificación del tipo de disposición final utilizado en el Distrito de Santa Marta"

LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 126 de la Ley 142 de 1994, los Decretos 1524 de 1994 y 1905 de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 126 de la Ley 142 de 1994 estableció que las fórmulas tarifarias podrán modificarse por acuerdo entre las empresas de servicios públicos y la Comisión y, excepcionalmente, de oficio o a petición de parte antes del plazo indicado, cuando sea evidente que se cometieron graves errores en su cálculo o que ha habido razones de caso fortuito o fuerza mayor que comprometen en forma grave la capacidad financiera de la empresa para continuar prestando el servicio en las condiciones tarifarias previstas.

Que la Resolución CRA 151 de 2001, en su Título IV, Capítulo 2, establece la metodología de cálculo de las tarifas máximas que deben aplicar las entidades prestadoras del servicio público domiciliario de aseo que presten el servicio en ciudades capitales o en municipios con más de ocho mil usuarios.

Que los Artículos 4.2.2.3 y 4.2.5.2 de la citada Resolución, establecieron el costo máximo a reconocer por concepto del componente de tratamiento y disposición final, así como la clasificación de los municipios en cuanto al tipo de disposición final, correspondiéndole a la ciudad de Santa Marta el tipo C, equivalente a botadero.

Que la misma Resolución CRA 151, ibídem, en su artículo 4.2.2.4 reconoció el costo de tratamiento y disposición final establecido en los tipos B y C, por término igual al desarrollo y ejecución de los planes de manejo ambiental aprobados por la autoridad ambiental a la respectiva persona prestadora. Además, señala que para "obtener el beneficio reconocido en este artículo, es necesario que el Plan de Manejo Ambiental respectivo, esté aprobado al entrar en vigencia esta resolución o se aprueben antes del 31 de diciembre del año dos mil uno (2001)".

Que INTERASEO S.A. E.S.P., celebró contrato de concesión con la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito Turístico de Santa Marta el 11 de marzo de 1993, con el objeto de la recolección de los residuos sólidos, barrido y limpieza de áreas públicas, transporte y descarga de los desechos sólidos y la disposición final de los mismos.

Que la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. solicitó a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico el 17 de octubre de 1997, la reclasificación del sitio de disposición final utilizado como tipo "B", es decir, "Enterramiento".

Que la Comisión mediante Resolución CRA 39 de febrero 3 de 1998, decidió negar la solicitud de reclasificación del tipo de disposición final utilizado, por no haber allegado la certificación de la autoridad ambiental competente que comprobara el tipo de

✓
A

114

disposición final empleado en el Distrito de Santa Marta; advirtiendo en dicho acto administrativo que la empresa podría elevar nuevamente la solicitud, acompañada de la referida información.

Que INTERASEO S.A. E.S.P., mediante comunicación fechada 8 de agosto de 2001, radicado CRA 3274, solicitó a esta Comisión la reclasificación del tipo de disposición final de botadero a enterramiento, para lo cual anexó el respectivo plan de manejo ambiental aprobado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, mediante Resolución 004194 de 23 de octubre de 1997, a la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta –ESPA-, por considerarse aplicable para el manejo de los residuos sólidos en el botadero Veracruz.

Que por haber sido aprobado el plan de manejo ambiental a nombre de la Empresa de Servicios Públicos de Aseo del Distrito de Santa Marta ESPA, la misma, aclaró a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG- que quien debía cumplir con las acciones para la prevención, mitigación, compensación, corrección de efectos e impactos negativos, al igual que los planes de seguimiento, evaluación, monitoreo y demás contingencias era la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., con quien el Distrito había firmado el Contrato de Concesión del servicio de aseo en la ciudad de Santa Marta, información que CORPAMAG decidió admitir mediante Auto No. 372 de diciembre 5 de 1997.

Que el Plan de Manejo Ambiental allegado a esta Comisión por INTERASEO S.A. E.S.P., no señala el término de desarrollo o ejecución del mismo, no cumpliendo de esta forma lo establecido en el Artículo 4.2.2.4 de la Resolución CRA 151 de 2001, el cual determina que al final de la ejecución del mismo, el sitio de disposición final debe ser Tipo A, es decir relleno sanitario.

Que INTERASEO S.A. E.S.P. anexó certificación de la autoridad ambiental CORPAMAG, donde consta que la misma es la encargada del manejo y disposición final de los residuos sólidos en la ciudad de Santa Marta y que para el manejo de los residuos sólidos, luego de su clasificación para el reciclaje, lo hace mediante enterramiento a través del sistema de zanja o trinchera. Además indica la Corporación autónoma Regional del Magdalena que el sitio de disposición final de los residuos sólidos se realiza en el terreno denominado VERACRUZ, ubicado en la vía que de Santa Marta conduce a Bonda.

Que para la reclasificación del sitio de disposición final de botadero a enterramiento, la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. deberá allegar a esta Comisión, el Plan de manejo ambiental con la respectiva fecha de ejecución, el cual debe ordenar que al final de la ejecución, el tipo de disposición final sea tipo A, es decir, relleno sanitario.

Que por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- NEGAR la solicitud de reclasificación de botadero a enterramiento del sitio de disposición final utilizado por la Empresa de Servicios Públicos INTERASEO S.A. E.S.P. en la Ciudad de Santa Marta, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR en los términos del Código Contencioso Administrativo, el contenido de la presente resolución al Representante legal de la Empresa INTERASEO S.A. E.S.P. de la ciudad de Santa Marta y al Alcalde del Distrito

113

de Santa Marta, o a quienes hagan sus veces entregándoles copia de la misma, advirtiéndoles que contra ella sólo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. VIGENCIA la presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C, a los **05 OCT. 2001**


LUIS CARLOS RAMÍREZ MÚNERA
Presidente


JORGE ENRIQUE ÁNGEL GÓMEZ
Director Ejecutivo